



ORDENANZA PARA ACTIVIDADES DE TURISMO DE OBSERVACION DE FAUNA SILVESTRE EN EL MONUMENTO NATURAL ISLOTES DE PUÑIHUIL COMUNA DE ANCUD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8 /

Ancud, 12 JUN 2009

I- CONSIDERACIONES:

- 1.- De acuerdo a las actividades turísticas que se desarrollan en la caleta pesquera Puñihuil, gracias a la existencia de islotes que albergan pingüinos de la especie Humboldt y Magallánico y otras especies de aves y mamíferos, es que los pescadores han diversificado sus actividades productivas tradicionales imponiéndose el turismo como una actividad económica de relevancia para las familias que habitan en el sector y la comuna de Ancud en general.
- 2.- La Municipalidad de Ancud es responsable de velar por el buen desarrollo de las actividades turísticas que se realicen en la comuna y generar las condiciones para un desarrollo turístico sustentable, tal como lo establece el PLADECO.
- 3.- En razón a lo anterior, el objetivo de la presente ordenanza es regular las actividades turísticas que se desarrollan en Puñihuil junto con beneficiar la conservación de la biodiversidad del Monumento Natural y su entorno, y a su vez asegurar la sostenibilidad de las actividades ecoturísticas en el tiempo.
- 4.- El Artículo N° 4 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5.- Decreto Exento N° 130 del Ministerio de Agricultura del 20 de Septiembre de 1999.

II- GENERALIDADES:

Art.1: Se define como ecoturismo “Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar áreas naturales con el fin de disfrutar y apreciar la naturaleza (así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado) que promueve la conservación, bajo impacto de visitación y que propenda un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales”.

Art.2: Para efectos de la presente ordenanza, se define como tour marítimo “Aquellos paseos náuticos realizados alrededor del Monumento Natural Islotes de Puñihuil, de carácter recreativo y con fines comerciales en embarcaciones equipadas especialmente para esta actividad, maniobradas por un Patrón o Tripulante de Nave Menor, acompañado de un Guía Turístico y propulsada a través de un motor fuera de borda”.

III- DE LAS PATENTES:

Art.3: Con el objeto de que se desarrolle una actividad turística sustentable, la Municipalidad de Ancud autorizará 5 patentes para servicios de tours marítimos. A cada embarcación corresponderá una patente y solo se autorizará una embarcación por empresa. Se dará

preferencia a empresarios de las comunidades costeras aledañas al Monumento Natural Islotes de Puñihuil.

Art.4: Las empresas que deseen desarrollar la actividad de tour marítimo en la Bahía Puñihuil, para obtener la patente municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con una embarcación que posea un motor de cuatro tiempos.
- b) Deberán acreditar la propiedad de la embarcación para uso turístico presentando el correspondiente certificado de inscripción de registro.
- c) Presentar la autorización de zarpe vigente para navegaciones en la Bahía Puñihuil, emitida por la Capitanía de Puerto de Ancud.
- d) Contar con un equipo de radio, el que se acreditará presentando la factura de compra.
- e) Presentar copia de la póliza de seguros en que se encuentren debidamente asegurados los pasajeros y la tripulación (seguro de asiento).
- f) En el caso de sociedades turísticas, acreditar vigencia a través de la copia autorizada de la escritura con certificado correspondiente de no más de 30 días.
- g) No haber sido sancionado de acuerdo al artículo N° 18 en cuanto a la idoneidad del requerimiento.

Art.5: El prestador del servicio que opere en Puñihuil, deberá poseer un local para la comercialización de sus servicios, ya sea de forma particular o de forma asociativa con otros empresarios del mismo rubro. Las instalaciones y letreros deberán contar con las especificaciones técnicas que determine la Dirección de Obras y Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Productivo a través del Departamento de Turismo. Además, deberán contar con instalaciones sanitarias aprobadas por la autoridad competente.

Art.6: Los empresarios que operen en Puñihuil serán responsables de la idoneidad profesional del Patrón o Tripulante de Nave Menor y de los Guías de Turismo de sus embarcaciones. El Patrón o Tripulante de Nave Menor deberá contar de forma obligatoria con un curso de primeros auxilios, el que deberá acreditar respectivamente.

Respecto de los Guías de Turismo:

- a) Deberán contar a lo menos con un curso en materias de fauna silvestre local, otorgado por un organismo técnico de capacitación, institución o servicio gubernamental, lo cual deberán acreditar presentando el correspondiente certificado de aprobación del curso.
- b) Deberán ser mayores de edad.

Lo anterior será fiscalizado por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Productivo a través del Departamento de Turismo.

Art.7: La Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Unidad de Inspección Municipal, velará por el cumplimiento de los artículos precedentes y no otorgará ni renovará la patente para efectuar tours marítimos, sin la exhibición de los permisos respectivos. Ante la falta de documentación, se suspenderá la autorización de funcionamiento de la actividad.

IV- DEL FUNCIONAMIENTO:

Art.8: Cada empresa de turismo podrá operar solamente una embarcación y deberá cumplir cabalmente con las siguientes obligaciones:

- a) El horario para realizar los tours será desde las 10:00 a las 20:00 hrs. en temporada estival. En el resto del año el límite máximo de horario será hasta que la luz diurna permita una adecuada navegación.
- b) La duración del tour deberá ser de 30 minutos como mínimo.
- c) El número máximo de tours al día para cada embarcación será de 6. Es decir, el total de tours diarios que se podrán efectuar en el Monumento Natural, será de 30 circuitos como máximo. Aquellos tours efectuados gratuitamente, como labor social sin fines de lucro, no serán cuantificados en el número de tours diarios determinados en el presente artículo.

- d) Ninguna embarcación turística podrá acercarse a menos de 20 metros de los islotes. Por esta razón se recomienda a las empresas contar con Binoculares para los pasajeros. Excepcionalmente podrán atracar en los islotes únicamente para desembarcar o embarcar personal de la CONAF y/o personas autorizadas por escrito por esta corporación.
- e) No se permitirá, desde ninguna circunstancia, más de dos embarcaciones a la vez realizando el circuito. En el caso que dos embarcaciones operen al mismo tiempo deberán zarpar con una diferencia de 15 minutos.

Art.9: Se prohíbe estrictamente a todas las empresas lo siguiente:

- a) Utilizar embarcaciones que no cuenten con motor de cuatro tiempos.
- b) Emplear voceros para promocionar servicios y actividades turísticas en cualquier punto de la comuna.
- c) Perseguir a los animales durante la navegación.
- d) Transgredir las zonas de tránsito fijadas para las embarcaciones de turismo.
- e) Proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de solicitar el permiso municipal.

Art.10: Los empresarios de tours marítimos deberán mantener en un lugar visible las coberturas que ofrece la compañía aseguradora y la patente municipal vigente.

Art.11: Se considera de carácter obligatorio tener a la vista de los pasajeros las recomendaciones para la navegación. Estas deberán incluir (a lo menos en inglés y español) lo siguiente:

- a) No llamar la atención de los animales por medio de gritos, silbidos o ruidos molestos.
- b) Aproveche la experiencia y conocimiento de los guías, haga preguntas y consulte sus dudas.
- c) No realice movimientos bruscos a bordo y siga las indicaciones del Patrón de la Nave (“Capitán”).
- d) Respete el uso del chaleco salvavidas. La utilización del pito del chaleco es solo en casos de emergencia.
- e) Abríguese y protéjase de los rayos solares. Durante la navegación estará expuesto al viento, al sol y a las salpicaduras del agua.
- f) No solicite al “Capitán” de la embarcación acercarse a menos de 20 m. de los islotes, para no interferir la tranquilidad de la fauna presente.
- g) No exija al “Capitán” de la embarcación seguir a los animales que puedan ver en el mar para evitar estresarlos.

Art.12: Cada empresa deberá llevar minuciosamente un registro diario de los pasajeros, además de información como: nombre, sexo, edad, nacionalidad, lugar de procedencia y correo electrónico. Dicho registro deberá ser proporcionado mensualmente a la Oficina Municipal de Turismo para efectos de estudios de demanda turística. Además, cada empresa deberá tener a disposición del turista y en un lugar visible un libro foliado para reclamos, observaciones y sugerencias. La información presente en este libro deberá ser facilitada a la Oficina Municipal de Turismo cada vez que esta lo requiera.

Art.13: Las empresas y agencias de turismo tanto de la ciudad de Ancud como externas al territorio comunal, que promuevan y comercialicen esta actividad, deberán proporcionar a los pasajeros información de la importancia del área como Monumento Natural, además de lo estipulado en el Artículo N° 11.

El transporte terrestre de pasajeros deberá estar autorizado por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte para Transporte Turístico (Transporte Privado Remunerado).

Art.14: En caso de accidente, la empresa responsable del tour deberá comunicar en forma inmediata a la Capitanía de Puerto y/o Carabineros de la Primera Comisaría de Ancud según corresponda; utilizando para ello el medio de comunicación más rápido y expedito posible.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el representante legal de la empresa de turismo involucrada en los hechos, deberá comunicar por escrito a la Municipalidad de Ancud, en forma clara y precisa lo acontecido. El plazo para esto será de 12 horas desde ocurrido el accidente, sin perjuicio de exponer la situación verbalmente a la brevedad posible a fin de iniciar la investigación administrativa correspondiente.

Art. 15: La fiscalización y control de la actividad que regula la presente ordenanza, será ejercida por personal de Carabineros de Chile, Autoridad Sanitaria e Inspectores Municipales debidamente acreditados, quienes tendrán la facultad de denunciar al Tribunal competente las faltas en que sean sorprendidos.

Art.16: En caso de incumplimiento de lo señalado en las normas precedentes se aplicarán las siguientes multas:

FALTAS GRAVES	UTM
Proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de solicitar la autorización para efectuar tours	2,0 UTM
Realizar la navegación sin guía turístico autorizado	3,5 UTM
No poseer ni facilitar libro de registro de pasajeros	3,5 UTM
No poseer ni facilitar libro de reclamos, observaciones y sugerencias	3,5 UTM
Realizar tour con una duración inferior a 30 minutos	3,5 UTM
Empleo de voceros para ofertar sus servicios	3,5 UTM
Transportar pasajeros en las embarcaciones sin la póliza de seguro contra accidentes personales por cada uno (seguro de asiento)	3,5 UTM
Transgredir las zonas de tránsito fijadas para embarcaciones de turismo	3,5
Más de dos embarcaciones realizando el circuito	3,5 UTM
FALTAS GRAVISIMAS	
Acercar una embarcación turística a menos de 20 metros de los islotes	5,0 UTM
Utilizar embarcaciones que no cuenten con motor de cuatro tiempos	5,0
Realizar tour fuera del horario establecido	5,0 UTM
Realizar más de 6 tours diarios por embarcación	5,0 UTM
Perseguir a los animales durante la navegación	5.0 UTM
Desembarcar en los islotes (exceptuando lo estipulado en el Art. N° 8)	5,0 UTM y suspensión de autorización definitiva.
Agresión verbal o física al personal fiscalizador	5,0 UTM

Art.17: El no cumplimiento de la presente Ordenanza será causal de las siguientes sanciones aplicadas por el Juzgado de Policía Local:

- I) A la empresa, a la cual se le hayan cursado dos infracciones graves, cometidas dentro de un año calendario, deberá suspenderse el derecho de ejercer la actividad entre 10 y 30 días.
- II) A la empresa, a la cual en el transcurso de un año calendario, se le haya sancionado con dos faltas graves y una falta gravísima, se le suspenderá el derecho de ejercer la actividad entre 20 y 40 días.
- III) Se le suspenderá el derecho de ejercer la actividad, por un tiempo que no será inferior a 30 ni superior a 60 días, a la empresa que haya sido sancionada con dos faltas gravísimas cometidas durante el año calendario.

- IV) El operador o el guía que se encuentre cumpliendo la pena de suspensión del servicio de tour marítimo, y que sea sorprendido realizando el servicio, en contravención a tal prohibición, o que en el transcurso del año tenga 3 infracciones gravísimas será sancionado con la caducación definitiva de la patente.

Las sanciones y suspensiones respectivas se aplicarán al Patrón o Tripulante de Nave Menor o a la empresa operadora correspondiente, según quien sea el responsable directo de la infracción con multas que van desde 0,5 a 5 UTM.

Art.18: De las embarcaciones que operen sin Patente Municipal:

a) Si se sorprende una embarcación realizando tours marítimos sin patente, será considerado una falta grave, se aplicará una sanción de 3,5 UTM y la suspensión inmediata de la actividad.

b) En caso de reincidencias, se aplicará una multa de 5 UTM y suspensión inmediata de la actividad.

Las sanciones estipuladas en las letras a y b del presente Artículo serán mantenidas en registro para calificar la idoneidad del requirente de la patente.

Anótese, comuníquese, cúmplase, archívese y publíquese el texto completo, en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Ancud.-

**RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL**

**FEDERICO KRÜGER FINSTERBUSCH
ALCALDE COMUNA DE ANCUD**